

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403893
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Diversidad funcional. Centro de Día. Demora

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403893. En dicho escrito, y en la documentación que aportaba la madre de la interesada en su nombre, se nos comunicaba que su hija tenía una gran dependencia (Grado 3) reconocida y un grado de discapacidad del 96%. Con antelación a la finalización del ciclo escolar, manifestaron un cambio de preferencias en los servicios del sistema de la dependencia y solicitaron una plaza pública en el Centro de Día ASPROPACE de Castellón de la Plana y, a pesar del tiempo transcurrido, no habían obtenido respuesta alguna.

Este era el último año que cursaba en el ámbito escolar por lo que urgía la consecución de la citada plaza, en dicho centro o en un centro privado, a través de una posible oferta de una prestación económica vinculada al servicio que no había recibido por parte de la Conselleria competente.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, a pesar de solicitar la Conselleria una ampliación del plazo para responder, que le concedimos, agotada dicha prórroga ampliamente, no recibimos respuesta, evidenciándose una falta de colaboración.

Por tanto, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403893, de 16/01/2025](#) a la persona interesada y, entre otras cuestiones, sugerimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que resolvería sobre el derecho de la persona dependiente a una plaza en Centro de Día o una prestación económica vinculada al servicio, incluyendo los efectos retroactivos correspondientes que procedieran.

Sin embargo, lamentablemente, y antes de agotarse el plazo dado a la Conselleria para recibir su respuesta, la promotora de la queja nos comunicó el fallecimiento de su hija, por lo que no cabe continuar con la tramitación de esta queja.

Esta institución reitera que el incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente. La privación de sus derechos ya sea por la actuación o por la presunta inactividad de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

En cualquier caso, y coincidiendo con la voluntad de la promotora de la queja, esta institución continuará insistiendo ante la Administración, tanto local como autonómica, en la necesidad de establecer mecanismos que garanticen la transparencia en las listas de espera a los diversos recursos, y en lograr una máxima divulgación de aquellos servicios, prestaciones o recursos a los que pueden acceder los usuarios en situación de dependencia y/o diversidad funcional.

Desde el Síndic de Greuges seguiremos insistiendo en la necesaria y ágil comunicación de los diferentes servicios sociales con las personas que requieren de sus servicios, atendiendo en plazo y cercanía las peticiones y preferencias de ellas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana